

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, marzo dos (02) de dos mil
veintidós (2022).

Demanda Verbal de Simulación – Rad. 2022-00055-00

Demandante : VICTOR FABIAN GOMEZ GUZMAN

Demandado : CIELO ROCIO ESQUIVEL RAMIREZ y OTROS.

Reunidos los requisitos de la demanda que establecen los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 390 ibídem y el artículo 6° del Decreto 806 de Junio 04 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1° **ADMITIR** la anterior demanda verbal de simulación instaurada por Víctor Fabián Gómez Guzmán, con domicilio en esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.086.055, contra Cielo Rocío Esquivel Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.551.986, Miguel Ángel Sosa Esquivel, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.593.260 y Juan Pablo Sosa Esquivel, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.553.657, todos con domicilio en el Guamo Tolima.

2° **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal sumario de que trata el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.

3° **NOTIFICAR** la presente providencia en forma personal a los demandados, atendiendo a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

4° **CORRER** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada, para que conteste la demanda, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

5° **PREVIO** a decretar la medida cautelar de inscripción de demanda solicitada en escrito separado, que el demandante preste caución por la suma de \$ 7.822.000.00, equivalente al 20% del valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

6° **RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. Jesús Alberto Lara Ospina, identificado con la cédula de

ciudadanía número 93.122.688, T.P. No. 127.510 y correo electrónico jalarabog@yahoo.es, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y conforme al poder obrante al folio 1 del cuaderno único.

7º NOTIFICAR por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.